



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL MAGDALENA  
DESPACHO 002

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 4700111020022018-00216-00  
Quejoso: WILL DAMIAN BELTRAN VARELA  
Disciplinable: ANTONIO MANUEL BARRIOS GUARDIOLA  
Cargo: JUEZ QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA  
Decisión: TRASLADO PARA ALEGAR  
Magistrado: RODRIGO HERNÁN ORTIZ ROSERO

### CONSIDERANDO

Mediante auto de 03 de diciembre de 2019 se dispuso apertura de investigación disciplinaria en contra del funcionario Antonio Manuel Barrios Guardiola en su calidad de Juez Quinto Penal del Circuito de Santa Marta.

En providencia del 10 de diciembre de 2020, este despacho profirió al interior de este asunto, decisión mediante la cual declaró cerrada la investigación disciplinaria en atención a lo dispuesto en el artículo 160 de la anterior ley 734 de 2002.

En auto del 25 de agosto de 2021 fue resuelta la solicitud de nulidad previamente propuesta por el disciplinable, providencia que a su vez fue objeto de recurso de reposición, el cual fue desatado mediante providencia del 17 de marzo de 2022 con decisión de no reposición del auto que no accedió a la precitada nulidad.

Ahora bien al amparo de la nueva legislación como lo es el Código General Disciplinario, el cual en su artículo 220 dispone que: “Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL MAGDALENA  
DESPACHO 002

alegatos previos a la evaluación de la investigación” (se subraya) y, como quiera que, no se ha surtido la etapa de los alegatos precalificatorios, no obstante haberse cerrado la investigación, se ordenará en aplicación a lo dispuesto en la norma en cita, correr traslado a los sujetos procesales por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días para que los sujetos procesales de la presente actuación disciplinaria puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación de conformidad con el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión: al señor Antonio Manuel barrios Guardiola a la dirección procesal, y al agente del Ministerio Público, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 120 y siguientes de la Ley 1952 de 2019.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, vuelva al despacho la presente actuación para tomar la decisión que en derecho corresponda.

***NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE***

**RODRIGO HERNAN ORTIZ ROSERO**

Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL MAGDALENA  
DESPACHO 002**